

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

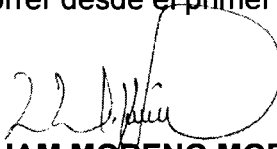
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **23001250200020250001401** seguido contra **José Valdemar Sevillano Cuero**, queja formulada por Antonio José Patiño Carrascal, con fecha **veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 2 de abril de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **JOSÉ VALDEMAR SEVILLANO CUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.430.345 y portador de la tarjeta profesional de abogada No. 408.294 del Consejo Superior de la Judicatura, por el desconocimiento del deber establecido en el numeral 6° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta descrita en el numeral 11° del artículo 33 ibidem, a título de dolo, para en su lugar: - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **JOSÉ VALDEMAR SEVILLANO CUERO** por la infracción del deber dispuesto en el numeral 6° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta descrita en el numeral 11° del artículo 33 ibidem, a título de dolo, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. - **IMPONER** como sanción definitiva al disciplinado la **suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de 10 meses y mantener la multa de cuatro (4) SMLMV** de acuerdo a lo considerado en la presente providencia...>>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **26/03/2026**, para notificar al defensor de oficio **Andrés Montes Pérez**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Jaider Gutierrez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

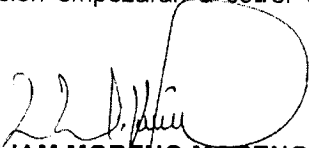
EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina
Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario bajo el núm. 730012502000202300221-01, seguido contra el disciplinable **PALOMA ANDREA CARDOZO BARRERO - ASISTENTE JURÍDICA DEL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ**, por la **COMPULSA DE COPIAS** formulada por la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de **veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**, que dispuso: **«PRIMERO: NEGAR las pruebas pedidas en segunda instancia, de conformidad con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: REVOCAR la sentencia del 11 de junio de 2025 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por medio de la cual, se declaró responsable disciplinariamente a Paloma Andrea Cardozo Barrero en su calidad de Asistente Jurídica del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (...) para en su lugar, ABSOLVERLA conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. TERCERO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar (...) advirtiéndole que contra ella no procede recurso»**.

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 26/03/2026, para notificar a **ADRIÁN GUSTAVO ROMERO PRADA, defensor de confianza de la disciplinable, y LEONARDO SOTO CASTAÑO, defensor de oficio**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Wayna Capac Muyuy Agreda
Cítdor Grado V

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario bajo el **núm. 05001250200020220069702**, seguido contra el disciplinable **RUBÉN DARÍO CARDONA JARAMILLO**, por compulsas de copias ordenada por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de **VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTISEIS (2026)**, que dispuso: «PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 30 de agosto de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual sancionó al abogado RUBÉN DARÍO CARDONA JARAMILLO, con DOCE (12) MESES de suspensión en el ejercicio profesional, tras hallarlo responsable de vulnerar el deber contemplado en el artículo 28 numeral 6 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta del numeral 2 del artículo 33 de la misma norma, a título de dolo, para en su lugar, ABSOLVER de toda responsabilidad disciplinaria al profesional del derecho RUBÉN DARÍO CARDONA JARAMILLO, por los motivos expuestos en esta providencia. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar».

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en la ley 1952 de 2019 y de la ley 1123 de 2007; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 26-03-2026, para notificar a **RUBÉN DARÍO CARDONA JARAMILLO, JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ VERA, en calidad de defensor disciplinable**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Elaboró: Maria Jose Solano Chavarro
Escribiente Nominado


Revisó: Jhon Ramirez Chitiva
Escribiente Nominado

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.